



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN ADQUIRIDA POR ENEL, S.P.A. EN ELECTRA DE VIESGO, S.L.

INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN ADQUIRIDA POR ENEL, S.P.A. EN ELECTRA DE VIESGO, S.L.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1, función decimoctava de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del 28 de noviembre de 2001 ha acordado emitir el siguiente:

INFORME

1. OBJETO

Informar respecto a la participación accionarial adquirida por ENEL, S.P.A. en ELECTRA DE VIESGO S.L., en el expediente instruido por la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2001, tuvo entrada en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Energía comunicación de la Resolución del Secretario de Estado de Economía, Energía y Pequeña y Mediana Empresa de 29 de octubre de 2001, por la que se incoa el procedimiento previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en relación con la participación accionarial adquirida por ENEL, S.P.A. en ELECTRA DE VIESGO, S.L.

Con fecha 14 de noviembre de 2001, tuvo entrada en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Energía escrito de la Secretaría de Estado de Economía, Energía y Pequeña y Mediana Empresa, por el que se solicita a esta Comisión que emita el correspondiente informe preceptivo, en el plazo de 12 días hábiles, en relación con el expediente previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, respecto a la participación adquirida por ENEL, S.P.A. en ELECTRA DE VIESGO, S.L. A dicho efecto, al escrito se acompaña copia de la documentación incorporada durante la instrucción.

3. CONTENIDO BÁSICO DE ESTE INFORME

3.1. Sobre el contenido de este informe

El contenido de este informe se ajusta a lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

Disposición adicional vigésima séptima. Participaciones públicas en el sector energético.

1. Las entidades o personas de naturaleza pública y las entidades de cualquier naturaleza, participadas mayoritariamente o controladas en cualquier forma por entidades o Administraciones públicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten que directa o indirectamente tomen el control o adquieran participaciones significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos no podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a dichas participaciones.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del adquirente de informar a la Secretaría de Estado de Industria y Energía de la toma de control, o adquisición que se haya efectuado, con especial referencia a las características y condiciones de la adquisición.

3. En el supuesto en que la Secretaría de Estado de Industria y Energía sea informada, instruirá un expediente de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que informará preceptivamente la Comisión Nacional de Energía.

La propuesta de resolución será elevada al Consejo de Ministros previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el Ministerio de Industria y Energía.

El Consejo de Ministros podrá resolver reconociendo o no el ejercicio de derechos políticos correspondiente, o sometiendo el ejercicio de los mismos a determinadas condiciones en atención, entre otros, a los principios de objetividad, reciprocidad, transparencia, equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos.

La falta de resolución en el expediente iniciado como consecuencia de la información que en su caso efectúe la entidad o persona adquirente de la participación significativa en ningún caso permitirá el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las mismas.

La anterior resolución del Consejo de Ministros se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

4. A los efectos de la presente disposición se considerarán participaciones significativas aquellas que directa o indirectamente alcancen al menos el 3 por 100 del capital o de los derechos de voto de la sociedad.

5. Se entenderá que existe una relación de control a los efectos de esta disposición siempre que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

6. Lo dispuesto en la presente disposición será igualmente de aplicación a las operaciones que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del mismo.

En este sentido y en el marco de la Disposición Adicional vigésimo séptima, anteriormente citada, este informe tiene por objeto analizar la situación del sector eléctrico en el país de origen donde opera la compañía ENEL, S.P.A., con arreglo a los principios de objetividad, reciprocidad y transparencia. Asimismo, y teniendo en cuenta los principios de equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos a que alude igualmente la citada disposición, el informe

contiene un conjunto de valoraciones sobre las consecuencias que la operación puede tener en el funcionamiento de los mercados español y europeo, que aporte elementos de juicio en la instrucción del expediente sobre el reconocimiento o no del ejercicio de los derechos políticos de ENEL, S.P.A., en ELECTRA DE VIESGO, S.L., de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

3.2. Sobre la extensión del análisis al sector eléctrico de Italia

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999 se ha centrado el contenido de este informe en el análisis de la situación del sector eléctrico italiano (anexo del presente documento), debido a la participación directa de ENEL, S.P.A. sobre ELECTRA DE VIESGO, S.L.

4. VALORACIONES SOBRE LA SITUACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO ITALIANO Y SU REGULACIÓN

4.1. Separación de actividades

- La normativa española exige la separación jurídica de actividades reguladas y no reguladas, con independencia del volumen de operaciones o del número de clientes, exigiendo a su vez, la separación contable de actividades en el caso de que las sociedades que desarrollen estas actividades tengan por objeto el ejercicio de más de una actividad regulada o no regulada. Con ello se consigue el funcionamiento del sector en condiciones de mayor transparencia.
- La normativa en Italia requiere la separación jurídica de actividades de *ENEL*, antes verticalmente integrada, concretamente, las de generación, transporte, distribución, comercialización y actividades no eléctricas, constituyendo unidades de negocio separadas para el ejercicio de cada una de estas actividades.

En cuanto a la actividad de distribución, las compañías de distribución con más de 300.000 clientes deben establecer compañías separadas para el

ejercicio de las actividades de venta al por menor y de distribución. Aquellas con un número menor de clientes sólo deben separar contablemente estas actividades. En España la misma persona jurídica no puede desarrollar la actividad de distribución (regulada) y comercialización (no regulada) con independencia del volumen de operación.

Esta situación no siempre se produce en el mercado italiano, puesto que no consta la exigencia de separación de actividades para todas las empresas verticalmente integradas, únicamente parece ser exigida a *ENEL*, y a distribuidoras, según su volumen de operación, existiendo, a su vez, distribuidores que también desarrollan la actividad de generación.

Es por ello, que la situación en España favorece en mayor medida el funcionamiento eficiente del sector, otorga una mayor transparencia, clarificando los procesos de formación de precios y finalmente supone, en un entorno de competencia, un mejor y más fácil acceso a la información.

- El proceso liberalizador ha impuesto la atribución de las actividades de transporte, despacho y gestión unificada de la red a un sujeto independiente, el *GESTORE DELLA RETE DI TRASMISSIONE (GRTN)*, operador del sistema. Esta entidad se reserva en exclusiva la gestión de la red de transporte, con independencia de la propiedad de la misma, que se mantiene en *ENEL*, sociedad con un papel relevante en el mercado eléctrico, actuando tanto en los mercados de producción, distribución y comercialización. La separación de la gestión y la propiedad supone el incremento de la independencia y objetividad en el desarrollo de la actividad de transporte, en tanto en cuanto, el propietario de la red es, a su vez, principal generador y distribuidor, evitando actuaciones discriminatorias. Esta medida está en línea con las medidas propuestas para la modificación de la Directiva europea vigente sobre el mercado interior de electricidad.
- En comparación con el modelo español, ha de destacarse que en España no se desvincula, en todos los casos, la gestión de la red de su propietario original, estando la actividad de transporte en un 70 por ciento, en manos de una empresa, *REE*, no integrada verticalmente, y propietaria de los activos de transporte. Esta empresa, a su vez, desarrolla también la actividad de operación del sistema, actividad regulada, exigiendo la Ley separación contable entre ambas actividades. Es importante hacer constar que *REE* no desarrolla actividad de generación ni distribución de energía eléctrica. El resto

de grupos eléctricos desarrollan la actividad de transporte junto con la de distribución, exigiéndose la separación contable de ambas.

- También de manera similar a lo previsto en el sistema español, el marco regulatorio italiano contempla la existencia de un “Gestore del Mercato”, equivalente al operador del mercado español, si bien aquel está controlado por el Operador del Sistema a que antes aludíamos.

4.2. Mercado minorista

- En España son elegibles los clientes cuyo consumo sea superior a 1GWh y todos los conectados a tensiones superiores a 1kV, lo que representa aproximadamente el 54 por ciento del consumo nacional. Los productores que participen en el mercado de producción, los distribuidores y comercializadores tienen la consideración de cualificados a los efectos de la adquisición de energía.
- La liberalización en el mercado italiano no se encuentra tan avanzada, habiéndose abierto un 35 por ciento del mercado en la actualidad y previéndose alcanzar un nivel del 60 por ciento durante el 2002, fecha a partir de la cual está previsto que la condición de consumidor cualificado se adquiera por aquellos consumidores con suministros superiores a 9 GWh, pudiendo, los consumidores menores unirse en consorcios, siempre que su umbral de consumo alcance 1GWh y que sus puntos de conexión estén en la misma área geográfica.
- Así, el mercado español presenta un nivel de apertura mayor. Además, el proceso de liberalización del mercado español avanza más rápido hacia la apertura total, hecho que se producirá en enero del año 2003, mientras que en Italia tenían previsto alcanzar en el año 2002 el 60% de apertura cuando los consumidores de más de 9 GWh alcancen la elegibilidad. Sin embargo, el Gobierno italiano para aproximarse al nivel que están logrando el resto de los Estados europeos ha decidido acelerar su calendario de liberalización, aprobando la reducción de los umbrales de elegibilidad de 9 a 0,1 GWh en el 2002. Esta medida está condicionada a la reestructuración empresarial que se producirá mediante la desinversión a que está obligada la mayor eléctrica del

país. ENEL, que ha operado hasta el momento en forma de monopolio, está obligada a desinvertir 15.000 MW de potencia, operación que ha comenzado a realizar constituyendo tres empresas (ELETTOGEN, EUROGEN e INTERPOWER) para desinvertir los 15.000 MW, la primera de las cuales, ELETTOGEN, ya dispone de comprador final, habiéndose comenzado la venta de la segunda.

De lo anterior se deduce que el distinto grado de apertura entre los mercados italianos y español es un hecho que continuará al menos en los próximos años y que será mucho más acusado en el momento en que España alcance la apertura total de su mercado en el 2003.

4.3. Organización del mercado de producción

- En España el total de la demanda de los consumidores elegibles, el 54 por ciento, y también la del resto de consumidores, puede ser suministrada por agentes internos o externos en igualdad de condiciones, a través del mercado de producción en su parte organizada o a través de contratos bilaterales físicos.
- Las centrales españolas ofertan en un mercado libre (pool) recibiendo por ello el precio marginal resultante de dicho mercado, más un pago en concepto de garantía de potencia, pero sin que exista una garantía de recuperación de sus costes totales. En Italia todavía debe ser objeto de desarrollo un mercado mayorista de electricidad, cuya entrada en funcionamiento estaba prevista para enero de 2001, pero la puesta en marcha del mismo se ha retrasado debido a estar supeditada a la venta del primer tramo de 15000 MW en activos de generación pertenecientes a *ENEL*. No obstante, la organización del mercado se encuentra avanzada, tras haberse constituido la sociedad que operará el mercado eléctrico, en junio de 2000, y la publicación de las reglas de funcionamiento del futuro mercado, en mayo de 2001.

Hasta su puesta en funcionamiento el mercado liberalizado funciona a través de contratos bilaterales entre clientes cualificados y empresas generadoras.

- En Italia existe la figura del Comprador Único, responsable de comprar la energía necesaria para suministrar a todos los consumidores de tarifa,

pudiendo suscribir contratos bilaterales a cualquier plazo y adquirir energía en el mercado de producción, figura que no existe en el mercado español.

Las propuestas realizadas para la modificación de la Directiva Europea vigente sobre el mercado interior de la electricidad suprimen la opción del sistema de comprador único, permaneciendo únicamente el sistema de acceso de terceros a la red.

- La diferencia fundamental entre el mercado de producción italiano y el español es la existencia en el primero del mencionado *Comprador Único* que gestiona las compras de energía necesarias para el suministro a los consumidores a tarifa, y que asume los contratos de importación suscritos por ENEL. Aunque este *Comprador Único* adquiera la energía necesaria para su suministro a los consumidores cautivos, en el mercado de producción o a través de contratos bilaterales, ello puede suponer una menor participación de la demanda con respecto al sistema español, en el que las empresas distribuidoras acuden cada una de ellas de manera separada al mercado organizado para cubrir sus necesidades de suministro a los consumidores cautivos.
- Adicionalmente, cabe suponer, atendiendo a las cuotas de mercado de los agentes que desarrollan la actividad de generación de energía eléctrica, que el funcionamiento del mercado organizado de producción vendrá condicionado por la fuerte presencia de ENEL en el desarrollo de tal actividad, mientras que en el sistema español, si bien existe un alto grado de concentración, el número de agentes generadores es mayor que en Italia.
- No obstante, también es cierto que la privatización de ENEL viene acompañada de medidas importantes de desinversión de activos de generación destinados precisamente a incrementar el grado de contestabilidad del mercado, que habrán de contribuir al desarrollo de competencia en el mismo. Adicionalmente, la normativa establece que a partir de 2003 ningún agente podrá tener una cuota de generación superior al 50%.
- A diferencia del sistema español, la incidencia de las importaciones de energía en el mercado es mucho mayor, debido al mayor grado de interconexiones con otros países, según se pone de manifiesto en el Anexo al presente informe.
- La creación por parte de *ENEL* de tres sociedades de generación de energía eléctrica, las cuales representan 15GW de capacidad de generación, para su posterior venta, dentro del proceso de liberalización, supondrá la entrada de

nuevos agentes en el mercado de generación, alcanzando el 25 por ciento del mismo. No existe disposición alguna que limite la entrada de agentes extranjeros en el mercado de generación, de forma que cualquier operador puede entrar en este proceso siempre que cumpla determinados requisitos de solvencia.

- Al igual que en España, en Italia se han reconocido costes de transición a la competencia a favor de los generadores de energía eléctrica. El organismo regulador italiano ha remitido una propuesta al Gobierno para la elaboración de un Decreto ministerial sobre la definición del criterio para el cálculo del monto de los costes de transición a la competencia.

4.4. Estructura empresarial

- El sector eléctrico italiano se configura entorno a *ENEL*, sociedad participada en un 65 por ciento por el Estado. Aunque se han tomado medidas para la liberalización del sector, esta sociedad mantiene su posición dominante, a pesar de haber perdido su posición de monopolio.

Así, la generación está en manos de *ENEL* (79,8 por ciento), *EDISON* (4,9 por ciento) y *SONDEL* (2,2 por ciento), pasando *ENEL* a disponer del 58 por ciento del mercado de generación, tras la venta de activos que suponen 15.000MW derivada de las medidas liberalizadoras.

En cuanto a la distribución existen 165 empresas municipales, de las cuales 17 generan y distribuyen electricidad, además de *ENEL* que distribuye en las grandes ciudades y algunos municipios. Se espera que la limitación impuesta al otorgamiento de la concesión, una por municipio, junto con la posibilidad de que pequeñas compañías compren activos de distribución propiedad de *ENEL*, permita mejorar la eficiencia de esta actividad.

- Sin embargo, no existen limitaciones especiales para que empresas extranjeras adquieran compañías distribuidoras locales, salvo las propias aplicables en el sector a compañías nacionales, por lo que no existen barreras de entrada.
- La reestructuración empresarial del mercado italiano es una condición necesaria para que el funcionamiento del mercado en competencia sea factible, por este motivo la desinversión de *ENEL* se ha diseñado mediante la

constitución de tres empresas. En este sentido, hay que puntualizar que con la venta de estas tres empresas ELETTRROGEN, EUROGEN e INTERPOWER se desinvierte tan sólo en activos de generación.

Tabla 3: Potencia instalada en 1998

Potencia instalada	MW	% sobre total
Total en Italia	72.510	100
ENEL (antes de la desinversión)	56.000	77,23
⇒ ELETTRROGEN	5.438	7,49
⇒ EUROGEN	7.008	9,66
⇒ INTERPOWER	2.611	3,60

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la AIE y ENEL

4.5. Acceso de terceros a las redes

- Existe acceso de terceros libre a la red en el caso de mercados abiertos, es decir, para el suministro de electricidad a consumidores cualificados. En el caso de mercados sometidos a tarifa, existe la figura del Comprador Único. El acceso solo puede ser denegado en caso de falta de capacidad o, en el supuesto de importaciones, en función del principio de reciprocidad.
- En España existe acceso libre de terceros a la red de transporte y distribución, tanto para sujetos y consumidores cualificados, como para aquellos sujetos no nacionales que puedan realizar intercambios intracomunitarios e internacionales, según lo establecido en la normativa vigente.
- De nuevo, aplica la mención anterior sobre las modificaciones propuestas a la directiva europea vigente sobre el mercado interior de electricidad, las cuales eliminan el sistema de comprador único.

4.6. Transparencia en la publicación de la regulación

- En el mercado italiano se dan las condiciones de transparencia en cuanto a la publicidad de la normativa y regulación del sector eléctrico, y a la accesibilidad para el público de las reglas de funcionamiento del mercado y los procedimientos de la operación técnica del sistema, así como en relación con el tratamiento que se da a los agentes del mercado. Existe, por lo tanto, una transparencia análoga a la española, lo que no supone una barrera de entrada, ni afecta al principio de reciprocidad.

5. VALORACIONES Y CONCLUSIONES SOBRE LA INCIDENCIA DE LA OPERACIÓN EN EL MERCADO ESPAÑOL Y EL DESARROLLO DEL MERCADO EUROPEO

En este apartado se realiza, con arreglo a los principios de equilibrio y buen funcionamiento de los mercados, a los que alude la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999, de 30 de diciembre, un análisis de la influencia que la operación objeto de este informe puede tener en el funcionamiento de los mercados eléctricos español y europeo.

En primer lugar, la venta por parte de ENDESA del grupo VIESGO supone la aparición en el mercado eléctrico español de un nuevo operador, que se suma a los cuatro grupos de mayor importancia existentes actualmente en el mercado (ENDESA, IBERDROLA, UNION FENOSA e HIDROCANTABRICO).

El nuevo grupo dispondrá, en el ámbito de la generación de energía eléctrica, de una potencia instalada de 2.365 MW, equivalente a un 5,9 % del total peninsular y, en el ámbito de la distribución, de más de 500.000 clientes a tarifa, que representan el 2,85 % de los ingresos del sistema regulado peninsular.

Por consiguiente, la operación tiene, como primera consecuencia positiva, la reducción del grado de concentración del sector eléctrico español, mediante la aparición de un nuevo agente que será propietario de los activos de los que se desprende el operador de mayor cuota.

Por ello, además de la reducción del grado de concentración del mercado en su conjunto, la operación conduce a la disminución de la cuota de mercado individual de su líder, el grupo de sociedades ENDESA que se desprende mediante esta venta de los activos propiedad del grupo VIESGO, con lo que disminuye su importancia respecto al resto de operadores, mejorando las condiciones estructurales de competencia y de rivalidad entre los mismos, en beneficio del sistema eléctrico y de sus consumidores.

Este efecto de la operación que acaba de analizarse está relacionado con el hecho de que ENDESA procede a una desinversión de activos, y resulta por ello independiente de quién sea el comprador, siempre que éste no sea un agente del propio sistema, pues si así fuera el efecto de disminución del grado de concentración sería menor.

En consecuencia, después del análisis anterior, se realiza una valoración de la incidencia de la operación teniendo en cuenta los principios de reciprocidad, equilibrio y buen funcionamiento de los mercados, atendiendo a las características del adquirente y de su propio mercado.

Bajo la perspectiva de dichos principios, la situación de la regulación de los sectores eléctricos español e italiano presenta una serie de asimetrías, fundamentalmente en relación con la estructura del sector y el desarrollo alcanzado por los mercados mayorista y minorista. No obstante, los proyectos de desinversión y liberalización emprendidos en Italia tienden a reducir las diferencias existentes.

La valoración de la reciprocidad a que se refiere la Disposición Adicional 27^a de la Ley debe realizarse teniendo en cuenta el tratamiento que se concede a los operadores de países extranjeros cuando pretenden convertirse en agentes del sistema, en comparación con el tratamiento que se ofrece a los agentes externos en España.

En el marco de la privatización de ENEL se deben realizar desinversiones de activos de generación equivalentes a 15.000 MW. En la desinversión de la primera sociedad de generación se han aceptado ofertas de diferentes grupos empresariales de una manera similar a cómo se ha producido el proceso de desinversión de ENDESA en VIESGO. Como ya se ha indicado, los activos puestos a la venta mediante este procedimiento corresponden exclusivamente a la actividad de generación.

También debe hacerse constar que sociedades españolas, como ENDESA o IBERDROLA, han sido autorizadas en Italia para el desarrollo de la actividad de comercialización.

En definitiva, aunque en términos estrictos de reciprocidad y de transposición de la Directiva pueda entenderse que Italia ha cumplido con las obligaciones derivadas de la Directiva Europea sobre el mercado interior de la electricidad, la comparación entre los dos sistemas permite constatar que el desarrollo del mercado minorista y el nivel de elegibilidad es más amplio en España.

Para ello nos remitimos a los apartados concretos del epígrafe anterior en los que se comparaba la situación entre España e Italia. Baste recordar, en cuanto al mercado mayorista, que el sistema italiano ha previsto el funcionamiento de un mercado similar al español, si bien existen determinadas diferencias, y debe ser

objeto todavía de desarrollo, a diferencia del español, que funciona desde el año 1998.

En cuanto a la estructura empresarial, como ya ha sido comentado a lo largo del presente informe, se parte en Italia de una situación de mayor grado de concentración en comparación con la española, si bien merece una valoración positiva la adopción de las medidas de desinversión de activos de ENEL mediante la constitución de las tres sociedades referidas anteriormente, que van destinadas a reducir el citado nivel de concentración.

Por último, y atendiendo a la incidencia de la operación en el mercado europeo, la entrada en el sistema español de un agente extranjero, de origen italiano, no sólo tendría una incidencia positiva en el desarrollo de un mercado español abierto en el que pueden participar agentes de otros países de la Unión Europea, de acuerdo con los principios comunitarios de libre establecimiento y libre competencia, sino que puede contribuir en cierta medida, de forma positiva, a la realización de un mercado interior de electricidad.

Como ya se ha puesto de relieve en otros informes de esta Comisión en relación con la aplicación de la Disposición Adicional 27^a de la Ley 55/1999, relativos a la adquisición de participaciones en el capital social de HIDROCANTABRICO, el desarrollo de un mercado europeo de electricidad está supeditado, respecto a la península ibérica, al refuerzo de las interconexiones entre España y Francia.

Bajo esa premisa, la entrada en el mercado español de un agente italiano no tendría la posible incidencia negativa que se puso de manifiesto respecto a la entrada de EDF en el capital social de HIDROCANTABRICO, debido a su condición de agente que estaría presente en los dos mercados, el español y el europeo, separados por interconexiones de escasa capacidad, pues en tanto ENEL constituye un agente de un país diferente, puede contribuir a incrementar la rivalidad entre compañías de diferentes países de la Unión Europea, en un contexto de mayor cohesión y liberalización de un mercado europeo de electricidad. Sólo en la medida en que se desarrollen nuevas interconexiones entre Francia y España y se avance en la definición de un sistema común de tarificación para las transacciones internacionales en Europa, podrá producirse una mayor integración de los mercados de Italia y España, y a su vez de ambos mercados con el resto de mercados de Europa.

En la notificación realizada por ENEL sobre la operación de adquisición de VIESGO se recoge como “Otros compromisos relevantes de Endesa”, una limitación a las actuaciones de ENDESA en relación con los clientes actuales del Grupo Viesgo, por plazo limitado.

En concreto, se trata de una limitación para ENDESA en la actividad de venta de energía a consumidores, comprometiéndose *“a no inducir activa y específicamente a los actuales clientes del grupo VIESGO a romper sus relaciones contractuales con éste”*, por un plazo de dos años o antes si ENEL alcanzara una cuota de mercado del 7 %.

Es frecuente que las operaciones de concentración se acompañen de cláusulas similares a ésta, como las llamadas cláusulas inhibitorias de competencia o más específicamente de no captación de clientes, que se destinan a proteger al comprador, estando justificadas habitualmente por un periodo de dos años cuando se produce el traspaso de fondo de comercio y por un periodo de tres años cuando el traspaso tiene por objeto igualmente “know-how” (ver Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración, DOCE C 188, de 4.7.2001).

Conviene señalar que, con arreglo a la nueva política de la Comisión Europea en esta materia expresada en la citada Comunicación, ese organismo considera que, en el análisis de una concentración que recaiga dentro de su competencia, no es necesario valorar todas las cláusulas que acompañan a una determinada concentración, y en caso de adoptarse una decisión de compatibilidad, la misma supone la autorización por ministerio de la ley solamente de aquellas cláusulas que sean directamente relacionadas y necesarias para la concentración. En el presente caso, ello comporta que la decisión de la Comisión Europea por la que considera compatible con el mercado común la concentración ENEL/VIESGO, no necesariamente autoriza la totalidad de las cláusulas que acompañan a la concentración, sino solo aquellas que sean directamente relacionadas y necesarias para la concentración.

En este caso concreto, la cláusula se refiere de manera indiscriminada a los “actuales clientes del grupo VIESGO” entendiéndose con ello que se refiere tanto a los actuales clientes elegibles suministrados por las redes de distribución de

VIESGO como a los consumidores a tarifa actualmente suministrados por VIESGO y que en año 2003 se conviertan en elegibles, todo lo cual comporta una limitación para ENDESA en el desarrollo activo, respecto a dichos clientes, de su actividad de comercialización. En ningún caso, se limita la libertad del consumidor de ejercitar su derecho al cambio de comercializador, en cuanto tenga la condición de consumidor cualificado, durante el período considerado.

Con independencia de la posible justificación de la cláusula mencionada en la conveniencia de proteger al comprador al que se transfiere el negocio, debería en todo caso garantizarse que este tipo de compromisos no afecte a la independencia de ENDESA y ENEL en su participación en el mercado organizado de producción.

No obstante todo lo anterior, correspondería a las autoridades de defensa de la competencia examinar el contenido de esta cláusula bajo la perspectiva de la libre competencia.

ANEXO
DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA ELÉCTRICO
ITALIANO

DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA ELÉCTRICO ITALIANO 19

INTRODUCCIÓN	19
ESTRUCTURA DEL SECTOR ELÉCTRICO POR ACTIVIDAD	21
GENERACIÓN	21
TRANSPORTE	27
DISTRIBUCIÓN	27
MERCADO MAYORISTA	29
COMPRADOR UNICO	30
COSTES HUNDIDOS	30
MERCADO MINORISTA	31
OTROS ASPECTOS RELEVANTES	32
ACCESO DE TERCEROS A LAS REDES	32
TARIFAS	32
TRANSPARENCIA DE LA NORMATIVA REGULATORIA	33
ESTRUCTURA EMPRESARIAL	33

ENEL **35**

INTRODUCCIÓN	35
ESTRUCTURA DEL GRUPO ENEL S.P.A.	36
ESTRUCTURA DE PROPIEDAD	36

DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA ELÉCTRICO ITALIANO

Introducción

El sector eléctrico Italiano está en fase inicial dentro de un proceso liberalizador que está transformando completamente la actividad y por el que se han producido cambios radicales en la estructura del sector.

Italia es uno de los cuatro mayores consumidores de electricidad de Europa (297.7 GWh en el 2000), siendo sus precios relativamente altos como consecuencia del mix de generación al que ha llegado el sector tras la eliminación de la generación a través de centrales nucleares y su paso al empleo de combustibles fósiles con una utilización de estos superior al 70%.

El uso intensivo de combustibles fósiles queda justificado plenamente por la decisión de la sociedad Italiana de finalizar la generación de electricidad en centrales nucleares a través de un referéndum en el año 1987 y que forzó a ENEL a cerrar las centrales nucleares y acabar con los planes de construcción de 3.000 MW adicionales de generación eléctrica nuclear que estaba en proceso de construcción.

La situación de partida antes del comienzo del proceso liberalizador era una industria integrada verticalmente en ENEL S.p.A.

Como consecuencia de la aparición de productores independientes a partir del referéndum sobre la supresión de energía nuclear, el gobierno Italiano comenzó a rediseñar el sector eléctrico en un nuevo marco regulatorio (Plan Energético de 1988, Ley 9/91, Ley 10/91, CIP 6/92) en el que se promueve el uso de energías renovables y se introducen incentivos a la autoproducción.

El proceso liberalizador comienza en el año 1992, con la transformación del capital de ENEL en una compañía joint-stock cuyo principal accionista es el Tesoro Italiano.

En noviembre de 1995, se crea el organismo regulador independiente que se ocupa de los temas de la energía, estando plenamente operativo a partir de abril de 1997 (Ley nº 481 de 14 de noviembre de 1995).

La Ley que liberaliza el sector eléctrico Italiano (Decreto Legislativo nº 79 del 16 de marzo de 1999) que adapta e implementa las reformas necesarias para trasponer la directiva comunitaria 96/92/CE a la legislación Italiana, es conocido como el “**Decreto Bersani**”.

En el “Decreto Bersani”, principalmente se define la estructura del sector eléctrico definiendo:

- como **actividades liberalizadas**: la generación (siempre sujeta a autorización administrativa), la importación y exportación (sujeta a la capacidad de interconexión) la comercialización (a consumidores elegibles).
- como **actividades reguladas**: el transporte y la casación.
- como **actividades sujetas a licencia**: la distribución y el suministro a clientes a tarifa.

Además de esto, el “Decreto Bersani” constituye tres instituciones claves en el desarrollo del proceso liberalizador y que son el operador del sistema (GRTN), el operador del mercado (Gestore del Mercato Elettrico) y el comprador único.

En esta línea, la normativa en Italia exige separación jurídica de actividades a ENEL, antes verticalmente integrada, constituyendo unidades de negocio separadas para el ejercicio de cada una de las actividades, debiendo además separar las compañías de distribución de más de 300.000 clientes el ejercicio de las actividades de venta al por menor y de distribución.

El segmento de mercado liberalizado de acuerdo con los datos de que dispone el organismo regulador de la energía Italiano es de 1.165 clientes, que supone en

torno al 35 % del consumo total, sin embargo el número de estos se verá ampliado próximamente en cuanto se produzca la venta de las tres empresas de generación de las que ENEL es propietaria y en las que debe de desinvertir (Interpower, Elettrogen y Eurogen) como consecuencia de la Ley 57 del 5/3/2001 en la que se establece una reducción de los requisitos para poder ser cliente elegible a partir de los 90 días de la venta de estas tres empresas por parte de ENEL .

El consumo total de los clientes elegibles en el mercado libre en el año 2000 fue del 25.5% del consumo total de Italia, adquiriendo el 9.5% restante de sus necesidades en los mercados no liberalizados (tarifas).

Por otra parte, está pendiente la puesta en funcionamiento del mercado eléctrico, definir claramente el papel del comprador único y la adopción de medidas incentivadoras de inversión que acorten los plazos de autorización .

Estructura del sector eléctrico por actividad

Las empresas eléctricas como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto Bersani, iniciaron un proceso de separación de actividades acorde a la Ley que ha dado como resultado la siguiente situación en cada una de las actividades.

Generación

La generación en Italia está dominada principalmente por centrales de fuel y combustibles fósiles. Con una capacidad instalada de 73 GW para el año 1999 y aproximadamente de 75,875 GW para el año 2000. Aproximadamente el 73% de esta capacidad proviene de centrales térmicas y la capacidad restante fundamentalmente de centrales hidráulicas.

BALANCE NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	GWh
Total Producción bruta	275.881
Servicios auxiliares	13.455
Total Producción neta	262.426
Importaciones	44.831
Exportaciones	484
Bombeos (destinata ai pompaggi)	9.067
Demanda Total Italia	297.706
Perdidas	19.106
Consumo Total	278.600

Fuente: Grtn (datos provisionales 2000) y Autorità per l'energia elettrica e il gas

La situación en cuanto a cantidad producida por empresa es la siguiente:

Empresa	Producción neta 2000	
	GWh	%
Enel	125.204	53,1
Erga	7.513	3,2
Valgen	127	0,1
Eurogen	22.471	9,5
Elettrogen	19.636	8,3
Interpower	7.576	3,2
Gruppo Edison	17.254	7,3
Gruppo Sondel	6.265	2,7
Altri (Eni, IEL)	29.880	12,7
Producción total neta (excluyendo autoconsumo)	235.926	100

Fuente: Datos y elaboración GRTN y balances de empresas.

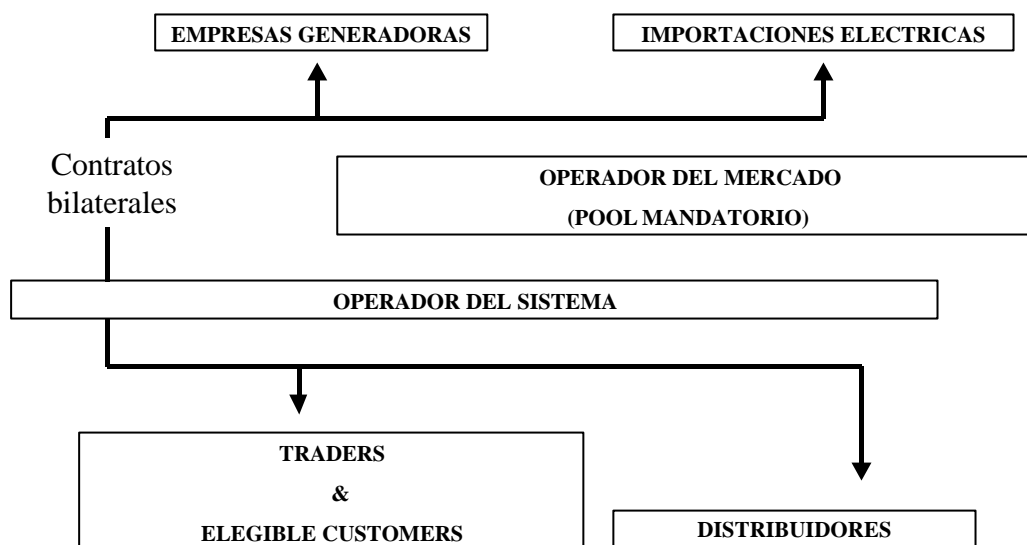
En cuanto a la venta de la energía procedente de la actividad de generación, actualmente las empresas generadoras, la venden a través de contratos bilaterales a las empresas distribuidoras o a los consumidores elegibles.

La duración de esos contratos bilaterales, está limitada a la entrada en funcionamiento del mercado italiano, teniendo que estar a partir de entonces los contratos bilaterales, aprobados por el regulador.

Además se limita el ámbito de los contratos bilaterales (exceptuados los contratos bilaterales financieros e instrumentales), introduciendo en la legislación una limitación respecto al tiempo máximo de notificación que puede tener un contrato,

para poder ser resuelto por parte de un vendedor (6 meses) o de un comprador (1 año).

SISTEMA ACTUAL



A la hora de acceder a la realización de importaciones por parte de los clientes elegibles o distribuidores, la capacidad de importación de energía eléctrica al sistema, se ve restringida no sólo por la capacidad de las líneas que conectan la red italiana con otras redes (véase tabla 1), ni por su capacidad de interconexión con otros países en cada época del año (tabla 2), sino también por los contratos a largo plazo de suministro que tiene suscrito ENEL con empresas de otros países (tabla 3).

Tabla 1

LINEA	Voltaje nominal	País destino
VENAUS - VILLARODIN	380	FRANCIA
RONDISSONE - ALBERTVILLE (doble linea)	380	FRANCIA
CAMPOROSSO - BROCC CARROS	220	FRANCIA
BULTIAGO - SOAZZA	380	SUIZA
MUSIGNANO - LAVORGO	380	SUIZA
PALLANZENO - MOREL	220	SUIZA
NESSE - GORDUNO	221	SUIZA
SONDRIO - ROBBIA	222	SUIZA
PONTE - AIROLO	223	SUIZA
AVISE - RIDDES	224	SUIZA
VALPELLINE - RIDDES	225	SUIZA
REDIPIUGLIA - DIVACCIA	380	ESLOVENIA
PADRICIANO - DIVACCIA	220	ESLOVENIA
SOVERZENE - LIENZ	220	AUSTRIA

Fuente: Grtn S.p.A. año 1999

Por tanto y como se puede observar más de la mitad de la capacidad de transporte internacional de energía de las redes italianas, por tanto, está ocupada por los contratos a largo plazo de ENEL .

Tabla 2

Capacidad neta de interconexión con otros países para 2001

	Settembre	Ottobre-Dicembre
Francia	1.900	2.200
Svizzera	2.800	3.100
Austria	200	220
Slovenia	300	380
TOTALE	5.200	5.900

Fuente: GRTN julio 2001.

Tabla 3

CONTRATOS DE SUMINISTRO A LARGO PLAZO ENEL S.P.A.

PAIS	Contrato	Fecha de expiración	Potencia Máxima
FRANCIA	Contrato 1	31/12/07	1.800 (1.400 a partir de 1/1/03)
SUIZA	Contrato 2	31/12/11	600
	Contrato 3	31/12/02	200
TOTAL			2.600

Fuente Grtn S.p.A.

Tabla 4

Capacidad neta de interconexión con otros países disponible a clientes elegibles para 2001

	Settembre	Ottobre-Dicembre
Francia	100	400
Svizzera	2.000	2.300
Austria	200	220
Slovenia	300	380
TOTALE	2.600	3.300

Fuente: GRTN julio 2001.

El regulador optó por implementar un mecanismo para asignar esa capacidad disponible de transporte, que viene dada por la capacidad total menos la ocupada

por los contratos de largo plazo de ENEL S.p.A. que se encarga de gestionar GRTN.

Por lo que la capacidad neta que queda disponible a los clientes elegibles queda expresada en la tabla 4, fruto de restar la tabla 3 a la tabla 2.

La utilización de la capacidad de importación tan solo se ve limitada por una cláusula de reciprocidad que queda reflejada en el apartado 2 del artículo 10 del "Decreto Bersani" en el que se reconoce la capacidad, del gestor de la red, de rehusar el acceso a las redes de la energía eléctrica importada a beneficio de un cliente tipo, en el caso en el que en el país de producción no le sea reconocida esa misma calificación para el mismo tipo de cliente tipo.

Además de esta cláusula de reciprocidad, aplicable a todos los países, se reconoce otra posible causa para rehusar el acceso a las redes de la energía eléctrica proveniente de un país no perteneciente a la Unión Europea, sobre la base de criterios de reciprocidad y compatibilidad ambiental y económica de la energía.

En cuanto a las nuevas empresas de generación creadas por los requisitos de desinversión de activos impuesta a ENEL deberá desvincularse próximamente de la propiedad de las tres empresas mencionadas en la introducción del presente documento (cuyas características principales figuran en la tabla 5) con lo que se verá disminuida la cuota de ENEL en el mercado mayorista desde el lado de la oferta de generación antes del 1 de enero del 2003.

Tabla 5

GENCO	Capacidad Instalada	Centrales térmicas	Centrales Hidráulicas	Numero de plantas
Elettrogen	5438	81,40%	18,60%	8
Eurogen	7008	89,10%	10,90%	9
Interpower	2611	97,60%	2,40%	5

Fuente: ING Barings research

Además en esa fecha, no se permitirá a ningún sujeto, producir o importar directa o indirectamente más del 50% del total de energía eléctrica producida e importada en Italia.

No existe además disposición alguna que limite la entrada de agentes extranjeros en el mercado de generación, pudiendo entrar en este cualquier operador que cumpla unos requisitos mínimos de solvencia.

Respecto a las energías renovables, el sistema eléctrico italiano ha promovido este tipo de energías a través del programa CIP-6 de plantas de generación que proviene de la Ley CIP/92 y de la resolución del Ministerio de industria del 21 de noviembre del año 2000 que proporciona unos precios ventajosos a las empresas generadoras que cumplen las deliberaciones del 29 de abril de 1994 (provvedimento nº 6/92)

El sistema, por tanto, garantiza la compra de la energía producida por estas plantas a través del operador del sistema (GTRN) que compra la energía producida al precio que le fija el regulador (Decreto 21 de noviembre 2000).

Respecto a las solicitudes de nuevas instalaciones de generación para conectarlas a la red de transporte, el operador del sistema (GRTN) tiene solicitadas conexiones para un total de 207 nuevas instalaciones con una capacidad total de 64.300 MW, estando la mayor parte de ellas en la fase preliminar de estudio y tan solo 17.500 MW de esa capacidad en una fase avanzada de estudio.

La normativa de estudio de las nuevas instalaciones, que se incluye en el Decreto Bersani, no está implementada por lo que actualmente para poder realizar la instalación de nueva capacidad está en vigor el Decreto presidencial 53/98.

Es por tanto necesario obtener la “autorización” para la realización de la instalación que depende del Ministro de Industria y Comercio. Previa a la autorización es preciso realizar una “declaración de impacto ambiental” en la que participa el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Medioambiente, el

Ministerio de Salud Pública y los Gobiernos Regionales y Locales donde la nueva planta vaya a ser construida.

Tras la puesta en marcha de la planta las autoridades regionales verificarán que se cumplen adecuadamente los criterios exigidos.

Transporte y Operación del Sistema

La actividad de transporte la realiza principalmente la empresa ENEL, que es la propietaria del 95% de la red de transporte, a través de la sociedad TERNAL, en la que se agrupan los activos, y es participada al 100% por ENEL.

La actividad de operación del sistema la realiza el *Gestore della Rete di Trasmissione Nazionale* (GRTN), que es una compañía pública creada por el Decreto Bersani 79/99 que le asigna la función de ser el gestor unificado de la red de transporte nacional.

Entre sus funciones destacan:

- La gestión de la red de transporte de forma no discriminatoria,
- La toma de decisiones sobre el desarrollo de la red y su mantenimiento, garantizando la seguridad y continuidad del suministro.
- Conceder el acceso de terceros a las redes.
- La gestión de las interconexiones y los servicios complementarios.
- Garantizar la seguridad, fiabilidad y eficiencia al menor coste.

Distribución

La actividad de distribución, con la entrada en vigor del Decreto Bersani, se desarrolla en régimen de concesión que concede el Ministerio de Industria, Comercio y Artesanía.

Las concesiones tienen carácter zonal (artículo 9 apartado 2 Decreto Bersani) otorgando a las empresas concesionarias una serie de derechos y deberes, reconociéndoles un determinado nivel de retribución y unos procedimientos retributivos que deberán ser fijados por el regulador.

En las zonas en las que existen varias empresas, la regulación promueve su integración.

En la regulación italiana sobre distribución actualmente en vigor, se reconoce además la posibilidad de que en el caso en el que la agregación no fuera posible, las sociedades de distribución participadas por entes locales, así como también las sociedades de entes locales contiguos de más de 100.000 clientes, pueden pedir a ENEL S.p.A. la concesión de las ramas de la empresa dedicadas al ejercicio de la actividad de distribución en la comunidad en la que la sociedad tenga por lo menos el 20% de los usuarios.

Las negociaciones con ENEL Distribuzione S.p.A. para la adquisición por parte de las zonas metropolitanas de las redes de distribución presentes en sus territorios comenzaron en el año 2000 y concluyeron el 30 de septiembre del mismo año dando como consecuencia la creación de empresas de propiedad municipal.

En cuanto a las redes de distribución del Valle de Aosta, se prevé un procedimiento similar de regionalización de la red de distribución, habiéndose previsto la transferencia de la actividad de distribución de ENEL Distribuzione S.p.A. a VALDIS S.p.A. sociedad que posteriormente será transferida la propiedad a una sociedad denominada DEVAL S.p.A. y que será participada por la región del Valle de Aosta y por ENEL.

Actualmente la actividad de distribución es realizada principalmente por “ENEL Distribuzione” (que dispone del 80% de la red de media y baja tensión, aunque en la actualidad está en proceso de traspasar las redes de algunas ciudades importantes como Roma o Milán a las empresas municipales) y por empresas propiedad de entidades locales, de cinco a ocho grandes y por aproximadamente unas 200 empresas pequeñas.

En la distribución no hay limitaciones adicionales para empresas extranjeras salvo las aplicables a las compañías nacionales.

Las ventas en el mercado libre están bajo el dominio de ENEL, de hecho dispone del 40,5% de las ventas de electricidad a los clientes con capacidad de elección.

Operador	Cuota de Mercado
ENEL TRADE	40,5
EDISON ENERGIA	15,8
LUMENERGIA	7,7
ELECTRAITALIA	3,9
ASM ENERGIA E AMBIENTE	3,4
DALMINE ENERGIE	2,9

Mercado Mayorista

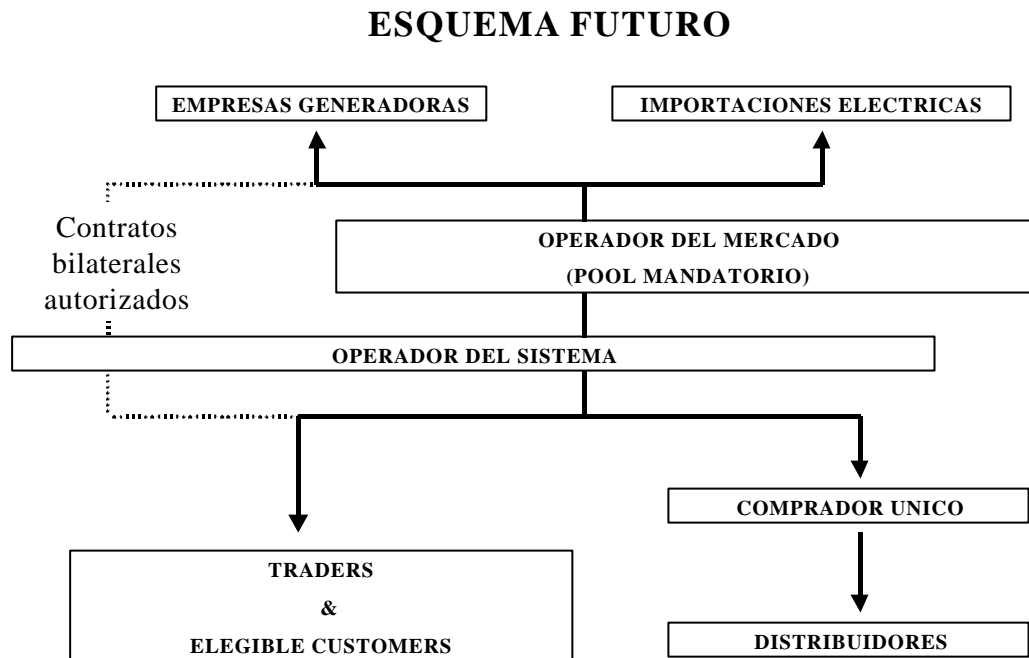
El Decreto Bersani prevé la implantación de un gestor del mercado eléctrico para el año 2001, estableciendo como objetivos la organización de éste en base a criterios de neutralidad, transparencia, objetividad, incluso competencia entre productores, asegurando la gestión económica de una adecuada disponibilidad de reserva de potencia.

A tal efecto GTRN creó el “Gestore del Mercato Elettrico” con la intención que fuera un organismo independiente.

La normativa sobre el mercado queda recogida en un documento de Reglamentación del Mercado Eléctrico publicada en la Gazzetta Ufficiale, Serie Generali nº 127 del 4 de junio del 2001, en la que se define la normativa básica del mercado aunque no se determina la fecha de puesta en funcionamiento del mercado

Una vez puesto en funcionamiento el mercado, el esquema de operación será el siguiente, análogo al que ocurre en el caso español.

La principal premisa sobre la que se basa este mercado es la existencia de libertad para comprar en Italia o en el extranjero por parte de todos los clientes elegibles.



El mercado se organiza bajo un sistema de pool mandatorio en el que se negocia la energía en un mercado diario, intradiario, un mercado de reserva y un mercado específico en el caso de las desviaciones.

Comprador Unico

El comprador único es una empresa perteneciente al operador del sistema encargada de comprar electricidad y venderla a las empresas distribuidoras con el objeto de suministrar a los consumidores de tarifa, pudiendo suscribir contratos bilaterales a cualquier plazo y adquirir energía en el mercado de producción.

Los contratos bilaterales que puede suscribir fuera del sistema mayorista, pero estos contratos no pueden prolongarse más allá del 31 de diciembre del 2004.

Costes hundidos

La normativa a aplicar sobre los costes hundidos fue publicada en el Decreto del 26 de enero del 2000 en el que se exponían las reglas para su cálculo.

Se definen como costes hundidos a las inversiones relativas a las plantas de generación realizadas antes del 19 de febrero del año 1997 excluyendo las beneficiadas por la regulación CIP 6/92.

Los costes hundidos reconocidos se pagan durante siete años, desde el año 2000 hasta el 2006 de acuerdo a los ingresos reconocidos por la autoridad para cada planta.

Los costes hundidos, tienen fijado un montante total máximo para cada año de 15.000 millones de liras y están a la espera de ser aprobados por la Comisión Europea.

Mercado Minorista

La liberalización en el mercado Italiano no se encuentra tan avanzado como en el caso del mercado minorista español, sin embargo está abierto en un 35% actualmente, previéndose alcanzar un nivel del 60% durante el 2002, fecha a partir de la cuál está previsto que la condición de consumidor cualificado se adquiera por aquellos consumidores con suministros superiores a 9 GWh, permitiéndose en el sistema normativo que consumidores con niveles de consumo inferiores puedan unirse en consorcios, siempre que su umbral de consumo alcance 1GWh y que sus puntos de consumo estén en la misma área geográfica.

Otros aspectos relevantes

Acceso de Terceros a las Redes

El acceso de terceros a las redes está garantizado por el Decreto Bersani, que encomienda al gestor de la red de transporte la labor de garantizar la conexión a la red de manera no discriminatoria de todos aquellos que lo soliciten bajo unas determinadas condiciones (condiciones técnicas artículo 3 apartado 6 del Decreto Bersani y condiciones técnico-económicas de acceso y de interconexión fijadas por el regulador).

Italia ha optado por un sistema de ATR regulado para mercados abiertos y por un procedimiento de comprador único para mercados franquiciados. El Operador del Sistema de Transporte constituyó el 12 de noviembre de 1999 la sociedad que actúa como comprador único.

Tarifas

En el mes de enero del 2000 se implantó una nueva estructura tarifaria en Italia que garantiza la recuperación de los costes reconocidos por realizar la actividad de distribución de energía y destinados también a recuperar los restantes costes del sistema.

En este sistema, las tarifas domésticas están determinadas directamente por el regulador, mientras que las restantes tarifas reguladas son determinadas por las empresas distribuidoras, estando supeditados sus valores a unos valores máximos fijados por el regulador para cada tipo de cliente.

En el caso en el que se produzcan desajustes entre los ingresos permitidos y los realizados, estos se compensan en los ejercicios posteriores a través de las tarifas.

La introducción de este nuevo sistema fue gradual permitiéndose durante el primer semestre del año 2000 la convivencia entre el anterior y el nuevo sistema tarifario.

En el proceso de determinación de las correspondientes tarifas, las empresas deben enviar una propuesta al regulador, que deberá ser aprobada por éste.

Transparencia de la normativa regulatoria

En el mercado italiano se dan las condiciones de transparencia en cuanto a la publicidad de la normativa y regulación del sector eléctrico y a la accesibilidad para el público de las reglas de funcionamiento del mercado y los procedimientos de la operación técnica del sistema, así como en relación con el tratamiento que se da a los agentes del mercado.

Estructura empresarial

El mapa empresarial italiano ha mantenido una estructura de monopolio público desde hace más de dos décadas. La empresa pública ENEL controlaba hasta hace poco el 100% del transporte de electricidad, el 93% de la distribución y el 75% de la producción.

La generación que no acaparaba ENEL estaba en manos de productores independientes, mientras que las compañías municipales eran responsables del 7% de la distribución que no correspondía al grupo público ENEL.

En el mercado italiano existen aproximadamente seiscientos generadores independientes, mayoritariamente privados que producen energía fundamentalmente hidroeléctrica.

Esta estructura cambia con el Decreto Bersani que obliga a ENEL a desinvertir en generación y en algunas redes de distribución

Como se ha señalado anteriormente, ENEL realiza la venta de 15.000 MW para cumplir con la exigencia normativa del Decreto Bersani. Adicionalmente, existe una obligación de desinversión de otros 5.500 MW impuesta a ENEL por la autoridad de Defensa de la Competencia como consecuencia de la adquisición de la compañía de telecomunicaciones INFOSTRADA, estando pendiente este último proceso de desinversión de la decisión de los Tribunales, al haber sido recurrido por la compañía.

La entrada de competidores extranjeros se está produciendo de forma paulatina y algunos operadores ya han iniciado inversiones en el país como el caso de ENTERGY que tiene previsto instalar 800 MW.

En lo que se refiere a la distribución, existen 165 compañías municipales de las cuales 17 generan y distribuyen energía.

Introducción

El Ente Nazionale para la Energía Eléctrica nace con la Ley 1643, de 6 de diciembre de 1962, e inicia la actividad en el año 1963 con la absorción gradual de aproximadamente unas 1.250 empresas eléctricas a lo largo de todo Italia.

Como consecuencia de ello, antes del comienzo del proceso liberalizador el grupo ENEL S.p.A. estaba constituido como una empresa verticalmente integrada, siendo el principal generador, distribuidor, transportista y comercializador de electricidad en Italia.

A su vez también existían pequeñas empresas eléctricas que se dedicaban a la producción de electricidad, bien de fuentes renovables, bien de cogeneración, así como también pequeñas redes locales.

Referido a datos del 2000, el grupo ENEL S.p.A. tiene el 77,67% de la potencia instalada en Italia. Su potencia instalada en generación es superior a 58.000 MW en centrales propiedad de la compañía, estando pendiente la venta de Eurogen (9,3% de la capacidad instalada de Italia), Interpower (3,4% de la capacidad instalada) y Elettrogen (7,35% de la capacidad instalada) que ha sido finalmente adjudicada al consorcio formado por ENDESA-ASM-Banco Santander Central Hispano.

La producción total de energía del grupo ENEL S.p.A. en 2000 en el sistema eléctrico italiano fue 182.527 GWh que representa aproximadamente el 67,87% del total nacional (tanto los datos de potencia como los de energía se han obtenido sin considerar la cogeneración y energías renovables).

Estructura del grupo ENEL S.p.A.

El grupo ENEL S.p.A. como consecuencia del Decreto Bersani, se reorganiza como grupo empresarial con varias filiales encargadas de las distintas actividades del sector eléctrico, tal y como se puede apreciar en la tabla 6 que recoge todas las áreas de negocio y las respectivas filiales.

Posteriormente a la elaboración de este cuadro, la empresa ENEL ha adquirido INFOSTRADA que incorpora a WIND de la que ya era propietaria en un 51% (junto con FRANCE TELECOM) y constituye la nueva WIND de la que posee un 73,4% en lo que supone un nuevo paso en la decidida toma de posición que en el mercado de las telecomunicaciones está realizando ENEL con vistas a la transformación de la empresa en “multi-utility” .

Estructura de propiedad

El sector eléctrico italiano se configura entorno a ENEL S.P.A. del que es accionista el Ministerio del Tesoro italiano en un 65,5%, estando, asimismo, participada por otras instituciones financieras en pequeños porcentajes.

Tabla 6



Fuente: Memoria Anual ENEL año 2000.